



Diputadas y Diputados de santa Fe:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el **proyecto de Ley 39753 CD – PJ** - presentado por el diputado Busatto, por el cual se crean los Espacios de Producción, Ambiente y Sociedad (en adelante EPAS) con la finalidad de fomentar, incentivar y desarrollar Sistemas de Producción Sostenible en la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones, y el anexo que forma parte del mismo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ESPACIOS DE PRODUCCIÓN, AMBIENTE Y SOCIEDAD (E.P.A.S)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de los Espacios de Producción, Ambiente y Sociedad (en adelante EPAS), con el fin de fomentar, incentivar y desarrollar Sistemas de Producción Sostenible en la Provincia, mediante la regulación, promoción, capacitación e impulso de prácticas, actividades, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables, como así también contribuir a un manejo sostenible y ecológico de los bienes productivos, impulsar una estrategia de soberanía alimentaria, de conservación de los



recursos naturales y potenciar la adaptación de las comunidades como actores sociales capaces de planificar su propio desarrollo.

ARTÍCULO 2 - Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación son los espacios rurales, urbanos y/o periurbanos donde se desarrollen prácticas productivas sostenibles, sistemas productivos agropecuarios familiares, agroecológicos, de gestión integral de residuos y de utilización de energías renovables de conformidad con las disposiciones previstas en la presente ley y su reglamentación.

CAPÍTULO II:
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE
PRODUCCIÓN, AMBIENTE Y SOCIEDAD

ARTÍCULO 3 -Tipos de Producción. - Los tipos de producción de los E.P.A.S se enmarcan en los principios y prácticas de la producción silvoagropecuaria sostenible, la agricultura regenerativa, la agricultura ancestral y la agricultura biodinámica, constituyendo un modelo de producción sostenible que minimiza el uso de los recursos naturales, la generación de materiales tóxicos, residuos y emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 4 - Espacios de Producción, Ambiente y Sociedad. Los Espacios de Producción, Ambiente y Sociedad (EPAS) son espacios integrales basados en la sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural, que promueven y fortalecen localmente políticas, programas, proyectos y acciones colectivas generando un mayor impulso al desarrollo territorial.



El EPAS podrá desarrollarse a través de la gestión de organizaciones de productores, organizaciones sociales y ambientales, autoridades comunales e instituciones, las cuales deberán presentar un plan de desarrollo y aplicación del EPAS a la Autoridad de Aplicación, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo VII de la presente.

La estructura y modelo del EPAS se adjuntan en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 5 - Funcionamiento de los EPAS. El diseño y funcionamiento de los EPAS se determinan de conformidad con la distribución espacial, las características del suelo y con los siguientes componentes como parámetros necesarios para su implementación:

1) Producción: prácticas basadas en gestión de sistemas silvoagropecuarios sostenibles y sin la utilización de agroquímicos, a través de tecnologías apropiadas que respeten la diversidad natural y la ruralidad de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas innovadoras, con el objeto de rescatar las tradicionales. Para ello, el sistema productivo de los EPAS se constituye con:

a) producción de hortalizas, leguminosas, cereales, forraje, árboles frutales y nativos, plantas ornamentales, medicinales y aromáticas; así como también la cría y reproducción de animales, la producción apícola, forestación, producción de semillas y plantines y el agregado de valor en origen mediante la producción de derivados;



b) producción de bio-insumos, biogás y biodiesel a partir de desechos orgánicos, herramientas agrícolas y productos realizados con material reciclado;

c) uso múltiple y sostenible del paisaje y su biodiversidad, respetando la diversidad productiva ;

d)cultural, propiciando la conservación y regeneración de espacios de biodiversidad nativa;

e) prácticas de producción silvoagropecuarias centradas en el cuidado y regeneración de suelos, la conservación e incremento de su materia orgánica y la valorización de la macro y microbiología. Promoción del incremento de fertilidad natural a través del fortalecimiento de los procesos biológicos existentes, mediante prácticas de laboreo mínimo y responsable, cobertura vegetal seca, cultivos de cubierta verdes de invierno y de verano, corvas de nivel, suministro de materia orgánica mediante el mantenimiento de niveles adecuados de vegetación espontánea y nativa, el uso de cultivos de cobertura, compostaje, estercoleros, lombricompostas y/o la aplicación de biofertilizantes, caldos minerales, abonos orgánicos y biodinámicos. Reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, silvopastajes, pastoreo racional y cultivos intercalados basados en multiespecies locales;

f) producción, selección y conservación de materiales genéticos locales de semillas, plantines y animales, sin la utilización de técnicas de cruzamiento genético de distintos organismos vivos;



g) actividades productivas que aportan servicios de polinización y nichos ecológicos para la alimentación, refugio y reproducción de especies benéficas;y,

h) investigación, desarrollo y producción local de insumos, herramientas y tecnologías aptas para la producción silvoagropecuaria sostenible.

2) Ambiente: en directa relación con el sistema productivo sostenible, el componente ambiental de los EPAS se implementa a través de:

a) instalación de una planta de recuperación y valorización de residuos sólidos urbanos, rurales e industriales que permita iniciar el proceso de puesta en marcha de un programa de gestión integral de los residuos de la localidad;

b) desarrollo de tecnologías sostenibles (energías renovables, construcción natural, compostaje y reciclado);

c) conservar y aumentar la biodiversidad, proteger o regenerar espacios de biodiversidad nativa (reforestación de bosque nativo) y de fauna local;

d) uso eficiente de la energía y reducción del consumo de energía por transporte de alimentos, gracias al consumo local, disminución del uso de conservantes e insumos sintéticos basados en energía fósil, reemplazándolos por procesos naturales y/o el uso de energías locales renovables;



- e) conformación de emprendimientos ligados a la recuperación y el reciclado;
- f) desarrollo, investigación aplicada e implementación de tecnologías sostenibles de relevancia provincial, como ser energías renovables, construcción natural y reciclado; y,
- g) generación de una base de datos de acceso público de Tecnologías Sostenibles y Producción Silvoagropecuaria sostenible (producción, seguimiento, análisis, relevamiento de costos, rendimientos), detección de puntos de mejora y oportunidades.

3) Sociedad: con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población, propendiendo a un ambiente sano y promoviendo la conciencia ambiental, el componente societal de los EPAS se desarrolla a través de:

- a) conformación de un Espacio de Formación Ambiental y de Producción Silvoagropecuaria sostenible, que permite articular procesos de educación, divulgación, capacitación, investigación y desarrollos comunitarios;
- b) capacitación y formación continua y en red de los productores de los EPAS provinciales; y acompañamiento a productores en transición hacia la producción sin agroquímicos a pequeña y mediana escala, y en la producción y utilización de biofertilizantes, reproducción de semillas criollas, animales y plantines, propiciando condiciones concretas que permitan



avanzar hacia un Periurbano libre de Agroquímicos garantizando la seguridad alimentaria y un ambiente sano para la localidad;y,

c) función de nexo entre Universidades/Institutos de Investigación y las localidades: pudiéndose disponer de los espacios EPAS para realizar pasantías ;

d) profesionales y/o proyectos de investigación y desarrollo (agronomía, biodiversidad, veterinaria, biotecnología, ingeniería ambiental, ingeniería química, ingeniería industrial, entre otras), visitas educativas, estadías educativas para profesionales en formación donde se realice un intercambio de saberes, entre otros.

ARTÍCULO 6 -Composición predial de los EPAS. La estructura de los EPAS debe contemplar en su plan de desarrollo y aplicación los siguientes factores:

a) la cantidad y disponibilidad de la tierra. Se debe contar con un terreno de cinco hectáreas como mínimo. Se toman como criterios de elegibilidad:

- 1) tierras que no hayan sido utilizadas para disposición de residuos y efluentes urbanos o industriales;
- 2) zona no inundable;
- 3) se deben garantizar las condiciones necesarias para que no se encuentre afectada la producción de los EPAS a causa de producción con agroquímicos en los terrenos aledaños;
- 4) acceso garantizado por caminos rurales, calles y/o rutas;
- 5) acceso a agua segura y adecuada para la producción;
- 6) acceso a energía eléctrica;



- 7) preferentemente tierras que no hayan sido trabajadas en forma intensiva, con monocultivo, agroquímicos, maquinaria agrícola no apta para regeneración de suelo, sobrepastoreo, feedlots o criaderos de pollos, cerdos, de forma intensiva;
- b) La ubicación geográfica, relacionado con las producciones específicas de la zona.

ARTÍCULO 7 -Trabajadores y trabajadoras de los EPAS. En cuanto a los sujetos destinatarios, se utilizan como criterios de elegibilidad para trabajar en los EPAS, respetando el principio de paridad para cada proyecto productivo:

- a) que formen parte de organizaciones campesinas, ambientales y/o sociales;
- b) personas desocupadas interesadas en un proyecto productivo;
- c) productores familiares y de la economía social sin acceso a la tierra;
- d) profesionales o técnicos con orientación ambiental y/o de la producción Silvoagropecuaria sostenible;
- e) trabajadores que estén vinculados a algunos de los ejes de trabajo del EPAS y puedan fortalecerlo y/o necesitan apoyo y/o capacitación para su desarrollo y;
- f) integrantes de comunidades o pueblos originarios.

ARTÍCULO 8 - Se deberá dotar de señalética clara respecto a las medidas de seguridad y resguardo a tener en cuenta en cercanía de los EPAS, notificando las mismas a productores/as linderos/as a los predios registrados.



CAPÍTULO III

REGISTRO DE ESPACIOS DE PRODUCCIÓN, AMBIENTE Y SOCIEDAD, CONFORMACIÓN DE RED DE EPAS Y PROGRAMA PARTICIPATIVO DE GARANTÍA AGROECOLÓGICA

ARTÍCULO 9 - Creación. Créase el Registro de “Espacios de Producción, Ambiente y Sociedad” en el ámbito del Ministerio de la Producción, con el objeto de disponer de datos actualizados sobre distribución espacial, rubros, potencial productivo y cantidad de unidades productivas; que proporcionan elementos para la adecuación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción sostenible.

ARTÍCULO 10 - Red de EPAS. Créase, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, la Red de EPAS, conformada por los EPAS provinciales, con el fin de intercambiar experiencias, generar conocimientos y potenciar las habilidades y destrezas de los integrantes en los aspectos productivos, organizativos y de gestión, mediante la metodología del trabajo grupal.

ARTÍCULO 11 - La Red de EPAS tiene como objetivos:

- a) articular y promover las potencialidades sociales, culturales, educativas, ambientales y productivas de los EPAS provinciales;
- b) construir sistemas productivos económicamente viables;
- c) preservar los recursos naturales y su biodiversidad;



- d) promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;
- e) promover la dignidad del trabajo de la familia de los trabajadores de los EPAS y de los productores silvoagropecuarios;
- f) articular precios justos para el productor y accesible para el consumidor, promoviendo sistemas de comercialización directa y circuitos cortos de comercialización (pequeñas tiendas, grupos de consumidores, mercados, ferias, restaurantes, colegios, instituciones de salud y sociales), en los que hay un único intermediario entre el producto final y el consumidor, y entre el productor y el elaborador; y,
- g) dar soporte e integración para la gestión integral de residuos;
- h) dar soporte e integración para la gestión de zonas de resguardo ambiental.

ARTÍCULO 12 - Encuentros cuatrimestrales. La Red de EPAS se reúne con periodicidad cuatrimestral y son organizados por el Consejo Coordinador de la Red de EPAS.

ARTÍCULO 13 - Consejo Coordinador de la Red de EPAS. Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, el Consejo Coordinador de la Red de EPAS, como ente de coordinación de la Red, con el objeto de:

- a) poner a disposición de los grupos distintas herramientas de capacitación y asesoramiento técnico y facilitar herramientas y



programas estatales que puedan ser de utilidad para los integrantes de la Red;

b) organizar actividades de vinculación e interrelación entre los integrantes de la red para favorecer el intercambio de experiencias dentro de una misma región y/o entre distintas regiones y organizar los encuentros cuatrimestrales de la Red de EPAS;

c) fomento de dinámicas territoriales de innovación social y tecnológica por medio de la creación y/o fortalecimiento de núcleos de producción sostenible mediante la articulación de procesos de educación, investigación y aprendizaje;

d) desarrollar material escrito y audiovisual para la difusión local y regional de los objetivos del consejo, teniendo acceso a los diferentes medios de comunicación estatal;

f) coordinar con las instancias correspondientes, la promoción de la capacitación y formación en todos los niveles en materia de producción sostenible;

g) sistematizar procesos productivos, desarrollos tecnológicos y conocimiento generados por los EPAS y productores sostenibles;

h) promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas sostenibles entre productores, organizaciones ambientales y sociales e instituciones, a nivel provincial, nacional e internacional;

i) ampliar la participación de jóvenes en la producción sostenible, buscando su permanencia y arraigo rural ;y,

j) valorizar la autogestión como fuente de creatividad para fortalecer la dignidad de nuestros productores, y darle a la producción silvoagropecuaria sostenible y popular, la justa dimensión en el nuevo desarrollo social y económico de nuestra Provincia.



ARTÍCULO 14 - El Consejo Coordinador de la Red de E.P.A.S está conformado por:

- 1) un (1) representante del Ministerio de la Producción;
- 2) un (1) representante del Ministerio de Ambiente;
- 3) un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- 4) un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- 5) un (1) representante de las Universidades Nacionales de la Provincia;
- 6) dos (2) representantes de las comunidades originarias; y
- 7) dos (2) representantes de las organizaciones de productores de agricultura familiar agroecológica/regenerativa/biodinámica.
- 8) dos (2) representantes de los Grupos de Capacitadores

Para la integración del Consejo Coordinador de la Red de E.P.A.S se fija el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 15 - Los representantes del Consejo Coordinador de la Red de E.P.A.S son elegidos por sus respectivos sectores y autoridades. Ejercen el cargo por un período de dos (2) años y pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 16 - Grupos de Capacitadores: La Autoridad de Aplicación determinará la creación de Grupos de Capacitadores que acompañen el proceso de formación de los EPAS de cada región durante los primeros doce (12) meses desde su conformación. Estos grupos funcionarán con el fin de asegurar que los EPAS cumplan con el espíritu de la presente, y sigan los lineamientos de trabajo propuestos por el Consejo Coordinador de Red de EPAS.



ARTÍCULO 17 - Programa Participativo de Garantía Agroecológica. Créase el Programa Participativo de Garantía Agroecológica, para los EPAS que dediquen parte o la totalidad de su predio a la producción agroecológica.

ARTÍCULO 18 - Objetivos del Programa Participativo de Garantía Agroecológica. El Programa funciona como medio para la inclusión de los productores de pequeña escala en sistemas sostenibles, para mejorar las condiciones socioeconómicas y ambientales de los predios. Los procesos de evaluación de conformidad de las normas de producción silvoagropecuaria sostenible se constituyen con la participación de los distintos actores involucrados en la producción, distribución y consumo de los productos y servicios agroecológicos, con el objeto de:

- a) diferenciar y potenciar las diferentes zonas de producción agroecológica existentes en nuestra Provincia;
- b) registrar la diversidad de alimentos generados por la agroecología en las distintas regiones y facilitar sus vinculaciones e intercambio y;
- c) otorgar en forma gratuita un sello de origen a todos los alimentos, las materias primas y los productos agroecológicos con el objeto de que puedan ser identificado fácilmente por los/as consumidores.

ARTÍCULO 19 - Estructura y funciones del Programa Participativo de Garantía Agroecológica. La Autoridad de Aplicación determinará la estructura y funciones del programa participación de Garantía Agroecológica



ARTÍCULO 20 - Excepción de certificación. En el caso de la comercialización directa a los consumidores en mercados de proximidad, por parte de agricultores familiares, insertos en sus propios procesos de organización y control social, previamente registrados en el organismo supervisor, la certificación será opcional, una vez que los consumidores y el organismo supervisor tengan garantizada la trazabilidad de producto y acceso libre a sitios de producción o procesamiento.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 21 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de la Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, y trabajará de forma coordinada con el Ministerio de Medio Ambiente, suscribiendo los convenios de articulación correspondientes para la implementación de las disposiciones estipuladas en la presente.

ARTÍCULO 22 - Atribuciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

- 1) crear el Registro de Productores Agroecológicos;
- 2) celebrar convenios con los gobiernos nacionales, municipales y comunales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento, desarrollo de la producción agroecológica y para que esos gobiernos dispongan tierras para la utilización en los EPAS;
- 3) dar en concesión o adjudicar las tierras del patrimonio bajo su administración, mediante procedimiento administrativo;



- 4) efectuar supervisiones en forma periódica y cuando sea necesario, de los establecimientos de producción y/o transformación sostenible;
- 5) fiscalizar los procesos de certificación agroecológica y coordinar con las instancias pertinentes para mantener la equivalencia internacional, para lograr el reconocimiento y acreditación de los sistemas de control provincial;
- 6) promover la producción sostenible a nivel territorial, formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la producción sostenible, el desarrollo de innovación de tecnología apropiada y la gestión del conocimiento, incorporando la investigación y validación de materiales y prácticas de producción sostenible e impulsando el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores;
- 7) formular políticas y programas enfocados en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, rurales e industriales y en el uso de tecnologías limpias, y financiar su implementación;
- 8) formular políticas y programas para conservar y aumentar la biodiversidad, proteger o regenerar espacios de biodiversidad nativa (reforestación de bosque nativo) y de fauna local.
- 9) mantener las listas actualizadas de insumos permitidos para la producción silvoagropecuaria sostenible y elaborar y proponer normas técnicas a la instancia correspondiente para la regulación y control de la producción sostenible;
- 10) desarrollar y acompañar a los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de sus productos y fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos sostenibles, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales; y promover programas de compra estatal de



alimentos y semillas producidas por productores silvoagropecuarios sostenibles;

11) promover la preservación del patrimonio genético, propiciando el derecho de los productores al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos; suscitar y apoyar las ferias de semillas, con el fin de rescatar variedades nativas, almacenar en lugares adecuados y llevar registro;

12) ejecutar acciones para el rescate y validación de los sistemas de producción integrados y diversificados de los productores y de los pueblos originarios, que abarque sus aspectos culturales y su conocimiento tradicional, mediante la participación de sus comunidades y el apoyo a sus actividades productivas; y favorecer el acceso a la tierra a productores sin tierra que aspiran a iniciarse en la producción Sostenible o mejorar las condiciones de su unidad productiva;

13) fomentar la creación de cooperativas entre los productores integrantes de cada EPAS y;

14) coordinar con el Ministerio de Educación el fortalecimiento de las prácticas y conocimientos silvoagropecuarios sostenible en las escuelas agrotécnicas y rurales; y un sistema de pasantías de formación pagas o ad honorem (para estudiantes de diferentes niveles educativos), según las posibilidades económicas de cada EPAS.

CAPÍTULO V

FONDO PROVINCIAL ESPACIOS DE PRODUCCIÓN, AMBIENTE Y SOCIEDAD



ARTÍCULO 23 - Creación del Fondo Provincial Espacios de Producción, Ambiente y Sociedad. Créase el "Fondo Provincial Espacios de Producción, Ambiente y Sociedad" (en adelante, FONEPAS) destinado a solventar los proyectos de inversión para el desarrollo de los EPAS.

Los subsidios, donaciones o créditos que se otorguen a favor de los EPAS se destinan para la puesta en marcha del proyecto de los EPAS, como así también para mejoras, instalaciones y adquisición de equipamiento.

ARTÍCULO 24 - Conformación. El FONEPAS se integra con los siguientes recursos:

- a) las sumas que se depositen voluntariamente en dicho fondo;
- b) los recursos que por otras leyes se destinen específicamente al mismo;
- c) los recursos que el Estado Nacional pudiere aportar;
- d) el capital y los intereses recaudados de los créditos otorgados a las organizaciones para los proyectos de inversión y;
- e) el cero coma quince por ciento (0,15%) del cálculo de Recursos para la Administración Central en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos inicial correspondiente al año anterior.

CAPÍTULO VI

PRESTACIÓN MONETARIA CONDICIONADA



ARTÍCULO 25 - Creación Prestación monetaria condicionada. Créase una prestación monetaria a los trabajadores que participen en la producción de los EPAS, con el objeto de asegurar la sostenibilidad del espacio hasta que lo producido por los EPAS pueda autofinanciar los ingresos de sus participantes.

ARTÍCULO 26 - Los trabajadores que se incorporen a los EPAS perciben en forma directa una ayuda económica no remunerativa mensual de acuerdo a la actividad que desarrollen durante un máximo de doce (12) períodos mensuales, continuos o discontinuos.

Para el pago de las prestaciones se utiliza el fondo creado por el artículo 23.

Una vez lograda la autofinanciación del EPAS, los trabajadores que se incorporen al mismo en forma transitoria para capacitación, con el fin de iniciar una actividad productiva Sostenible o potencias y/o transformar su actividad, incorporarse a una colonia agraria, o insertarse en un empleo rural local, perciben en forma directa una ayuda económica no remunerativa mensual durante un máximo de seis (6) períodos mensuales, continuos o discontinuos. Para el pago de las prestaciones se utiliza el fondo creado por el artículo 27.

ARTÍCULO 27 - Inscripción. Los trabajadores son inscriptos como efectores sociales.

ARTÍCULO 28 - Requisitos. Los requisitos para acceder a la prestación monetaria son:



- a) Pertener a hogares en situación de vulnerabilidad socio-económica y/o estar desocupado;
- b) Estar domiciliado en las localidades definidas para la implementación de los EPAS, o en zonas aledañas a las mismas.
- c) No recibir prestación monetaria proveniente de otro programa o plan social, nacional o provincial (con excepción de la tarjeta o prestación alimentaria);y,
- d) No estar en actividad registrada como empleado, empleador monotributista u otros, ni ser jubilado o pensionado, tanto en el sistema contributivo como no contributivo. Tampoco percibir seguro de desempleo.

Si por cualquier causa un titular que recibe la contraprestación monetaria no cumple alguno de los requisitos de este artículo, cesa el pago de la prestación del artículo 26º.

CAPÍTULO VII

BANCO DE TIERRAS PARA E.P.A.S

ARTÍCULO 29 - Banco de Tierras para E.P.A.S. Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Banco de Tierras para Espacios de Producción, Ambiente y Sociedad, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de los E. P. A. S. establecidos en el artículo 6º, en el marco de lo dispuesto en la presente norma. Se invita a las Municipalidades y Comunas a tomar iniciativas del mismo tipo en sus jurisdicciones.



El Banco de Tierras se conforma con:

a) las tierras de propiedad de la provincia que el Estado provincial por decreto afecte a los fines de la presente ley;

b) las tierras que sean donadas o legadas al Estado provincial con el fin de ser afectadas al Banco creado por este artículo;y,

c) las tierras que transfieran o presten el Estado Nacional y los municipios y comunas a la Provincia al fin indicado en esta ley.

d) todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado provincial por distintos mecanismos judiciales, administrativos, impositivos o de cualquier otra naturaleza;

La Autoridad de Aplicación promueve los acuerdos necesarios con las dependencias competentes del Poder Ejecutivo provincial a los fines del relevamiento, registro y determinación de las tierras que integrarán el mismo.

Los titulares de inmuebles que los pongan a disposición del Banco accederán a beneficios impositivos y fiscales en los términos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 30 - Registración predial: El Servicio Provincial de Catastro en coordinación con la autoridad de aplicación registra los bienes inmuebles que integren el Banco de Tierras para E. P. A. S., de conformidad a la información provista por organismos competentes de la Provincia.

El Servicio Provincial de Catastro realizara, en el plazo de ciento ochenta (180) días tras la sanción de la presente ley, un informe



con la ubicación y situación de ocupantes o poseedores de todos los inmuebles rurales con dominio del Estado provincial.

ARTÍCULO 31 - Comodato. Las tierras que conformen lo estipulado en el artículo 29º serán entregadas en comodato por el plazo de cinco o diez años a los productores y/o instituciones indicados en el artículo 5º, quienes serán responsables de su administración, conforme a las pautas contractuales, derechos y obligaciones, pudiendo prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación.

Las autoridades locales, junto con representantes de las entidades públicas que realicen acciones de desarrollo sostenible, ambiental, educativo y/o de salud en la localidad, representantes las comunidades campesinas y de pueblos originarios, de las organizaciones de productores familiares y de los gremios con presencia en la localidad, deben presentar una propuesta sostenible de desarrollo integral de producción y comercialización de conformidad con las preceptos de la presente. La Autoridad de Aplicación solicitará a la Autoridad Local un croquis del proyecto y la propuesta de desarrollo productivo y comercial, firmada y acordada par las actores antes nombrados.

ARTÍCULO 32 - Exclusiones. No podrán recibir en comodato tierras:

- a) las personas jurídicas, a excepción de las cooperativas;
- b) las personas físicas o jurídicas extranjeras;
- c) los menores de 18 años de edad;
- d) quienes a criterio de la Autoridad de Aplicación, no posean condiciones personales aptas para la explotación de la tierra;



- e) los que estén impedidos legalmente;
- f) quienes no sean considerados capaces en los términos de la legislación civil;
- g) los propietarios de una unidad económica de producción o más;
- h) las personas que posean ingresos suficientes provenientes de otra actividad comercial o profesional;y,
- i) los mayores de 65 años de edad.

ARTÍCULO 33 - No se podrá entregar en comodato más de una unidad económica de producción a una misma persona, ni a sus hijos o padres, salvo que éstos constituyan otro núcleo familiar.

ARTÍCULO 34 - Derechos. Los comodatarios, mientras cumplan con las obligaciones a su cargo gozarán de los beneficios otorgados por esta ley, y en especial:

- a) posesión inmediata y pacífica del predio entregado en comodato;
- b) préstamos y asistencia para la adquisición de herramientas, insumos e instalaciones que sean declaradas necesarias y útiles por la Autoridad de Aplicación;
- c) asesoramiento técnico y apoyo financiero para la explotación del predio, comercialización e industrialización de sus frutos y toda otra que sea menester para asegurar la sustentabilidad y sostenibilidad de lo explotación;
- d) inembargabilidad del predio y de los elementos de trabajo, maquinarias, muebles, enseres, ropas y útiles domésticos, rodados, semillas y todo otro bien necesario para la explotación del predio;y,



e) apoyo técnico y financiero para la formulación y ejecución de propuestas de manejo y conservación de los recursos naturales y los suelos, del patrimonio cultural y paisajístico, cuando la propiedad se encuentre en zonas que así lo requieran.

ARTÍCULO 35.- Obligaciones. Serán obligaciones de los comodatarios:

- a) cumplir con todas las exigencias de la presente ley;
- b) trabajar personalmente el predio;
- c) realizar la explotación de la unidad de producción con sujeción al cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad rural, cuidando la conservación y recuperación del recurso, evitando la degradación del suelo y contribuyendo a su mejoramiento;
- e) conservar en buen estado las mejoras existentes y requerir autorización para introducir otras, siendo responsable de todo daño o deterioro por culpa o negligencia;y,
- d) no arrendar, ni ceder, ni efectuar cualquier acto de disposición sobre el lote, en violación a las normas de la presente ley.

ARTÍCULO 36 - Incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los comodatarios, da lugar a la reversión del comodato, correspondiendo el pago de las mejoras realizadas en el predio por el comodante.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37 - Adhesión. Se invita a municipios y comunas adherir a la presente, con el objeto de poder firmar los convenios



correspondientes con la autoridad de aplicación para la asignación de tierras fiscales de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 38 - Las comunas que adhieran a la presente, determinarán instancias de participación ciudadana que permitan el cumplimiento de los propósitos estipulados, integrada por representantes de las entidades públicas que realicen acciones de desarrollo agroecológica, ambiental, educativa y/o de salud en la localidad; representantes de organizaciones sociales y ambientales, representantes de las organizaciones de productores y de los gremios con presencia en la Comuna; y representantes de las comunidades rurales de la localidad, quienes deberán constituir mayoría.

ARTÍCULO 39.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de 90 días de ser sancionada.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

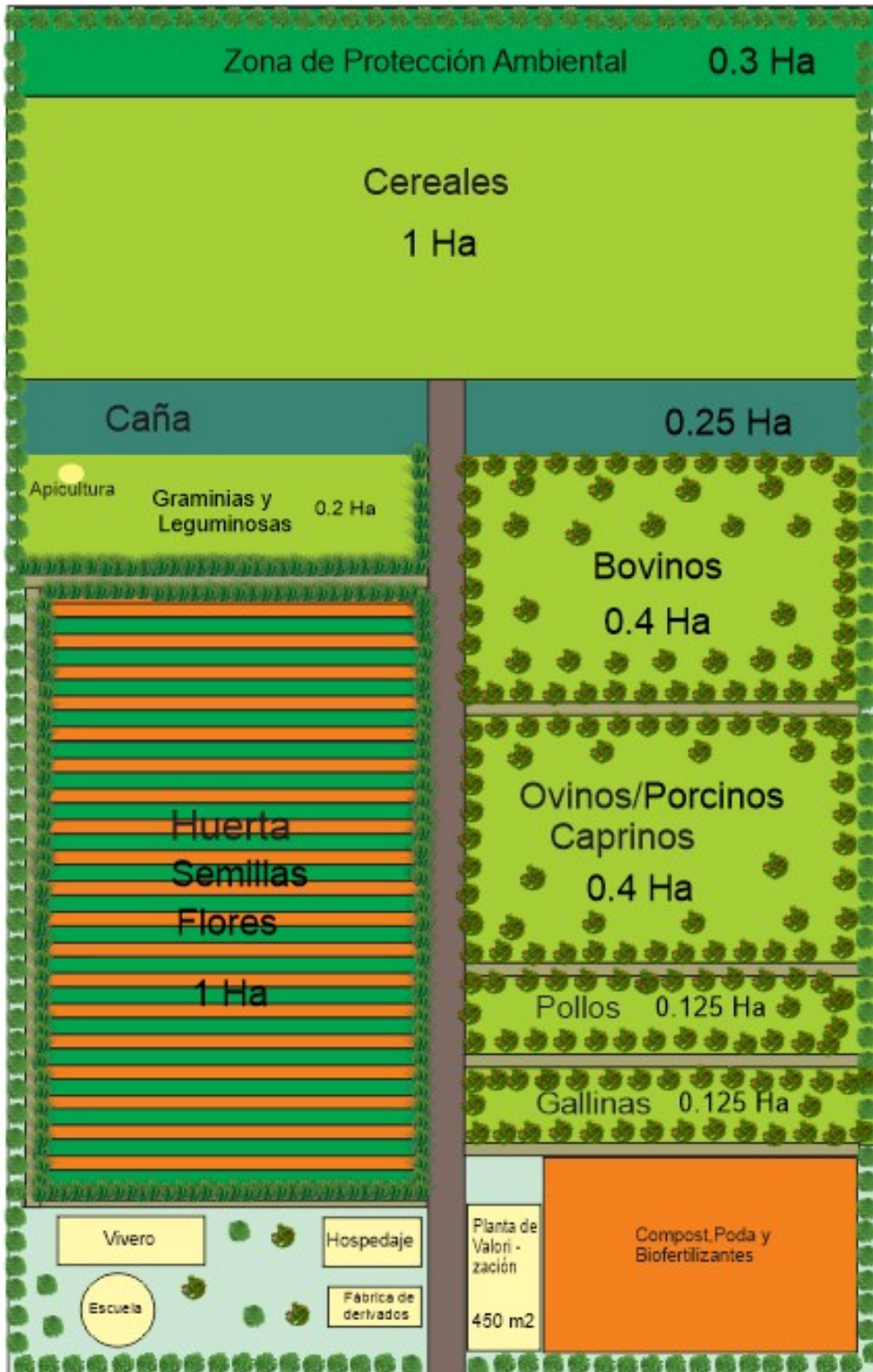
Sala de la Comisión Zoom; 18 de noviembre 2020.

Firmantes:

González – Busatto – Argañaraz – Senn – Arcando -Pinotti.



Anexo I – Espacios de Producción, Ambiente y Sociedad





Esta gráfica es un esquema posible para un EPAS de 5 Ha, donde las superficies destinadas a cada producción y las producciones realizadas pueden variar, pero siempre maximizando la biodiversidad y las posibilidades de autosuficiencia (minimizar la compra de insumos). El EPAS cuenta con:

- barrera forestal de árboles nativos para evitar que posibles derivas de fumigaciones de campos aledaños dañen la producción del EPAS.
- zona de huerta, dónde se reproducirán semillas y plantines para el mismo EPAS y para la venta.
- zona de cría de animales (bovinos, caprinos, ovinos, porcinos, pollos y gallinas ponedoras, entre otros) donde se utilizará el método del pastoreo racional y la incorporación de árboles y arbustos que, además de producir frutas para la venta, servirán de protección para los animales y reducen la erosión de los suelos.
- zona de producción de cereales, para la alimentación de los animales del predio y para consumo humano y producción de derivados (harinas, aceite, semillas, etc)
- zona de producción de caña de azúcar, para la producción de biofertilizante para el predio y para la venta, y para producción de azúcar.
- zona para la siembra de gramíneas y leguminosas, para alimentación animal y para cobertura de la huerta.
- zona de protección ambiental, donde se conservarán y reforestarán especies nativas, aumentando la biodiversidad del predio, tanto vegetal, como animal, como microbiológica (reforestación de bosque nativo).



- colmenas para la producción de miel y la polinización de los árboles y hortalizas del predio, mejorando su producción.
- invernadero para la producción invernal de especies sensibles a las heladas y para la producción de plantines.
- espacio que funcionará como escuela campesina, lugar de reuniones, capacitaciones y formaciones.
- espacio para la producción de derivados, faenado, preparación y almacenaje de la producción.
- taller para la reparación, almacenaje y construcción de herramientas.
- viviendas modelo y espacios de usos múltiples de construcción natural, con aislación adecuada para minimizar los sistemas de refrigeración y calefacción, con sistemas de energías renovables y tratamiento sostenible de los efluentes. Las mismas servirán para la estadía de pasantes, voluntarios y capacitadores, y también para el turismo rural.
- zona para la elaboración de caldos minerales, abonos orgánicos y biofertilizantes, donde se aprovecharán residuos urbanos, rurales e industriales orgánicos para la recuperación y mejora de suelos del mismo EPAS y también de territorios de la localidad que se consideren aptos para la producción sin agroquímicos o en transición. De ser posible se coleccionará el biogás producido para reemplazar parte del consumo de gas utilizado en el predio.
- planta de recuperación y valorización de residuos sólidos urbanos, rurales e industriales que permita iniciar el proceso de puesta en marcha de un programa de gestión integral de los residuos de la localidad e iniciar



emprendimientos ligados al reciclado y recuperación de residuos.

